

Ley 23979

CONTRATACION TECNICA Y FINANCIERA PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 1991

BOLETIN OFICIAL, 18 de Septiembre de 1991

Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 4

TEMA

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS-CONVENIOS DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA-ENTES COOPERADORES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

artículo 1:

ARTICULO 1 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Ministerio de Defensa a celebrar, bajo el régimen de la Ley 23.283, contratación técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del Registro Nacional de Armas.

artículo 2:

ARTICULO 2 - Las facultades que la Ley 23.283 confiere al actual Ministerio de Justicia y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, serán ejercidas, respectivamente, por el Ministerio de Defensa y por el Registro Nacional de Armas.

artículo 3:

ARTICULO 3 - Autorízase al Poder Ejecutivo a facultar al Ministerio de Defensa para establecer secciones territoriales en el ámbito nacional para el ejercicio de las competencias del Registro Nacional de Armas, dictando a esos efectos la pertinente reglamentación.

artículo 4:

ARTICULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

FIRMANTES

PIERRI-MENEM-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Flombaum